

CASA DE JUSTICIA LA MACARENA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

RESOLUCIÓN N°- 029-17

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE
DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO RD039-17"

Manizales, Caldas, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

I. ASUNTO

Manizales, En la fecha y siendo las 4:00 p.m. el Despacho de la suscrita Comisaría Segunda de Familia se constituye en AUDIENCIA, con el fin de proferir FALLO, (RESOLUCION) dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, bajo el radicado RD-039-17, donde aparece la adolescente DAYANNA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ de 18 años de edad, hija de los señores CLAUDIA MARCELA MUÑOZ HURTADO y CARLOS ANDRES SANCHEZ VALENCIA, de conformidad a lo previsto en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006. Acto seguido se da continuidad con la diligencia:

II. ANTECEDENTES

1. En fecha del 18 de Mayo de 2017, la adolescente DAYANNA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ de 17 años de edad (para la época) solicitó ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la protección de sus derechos, donde manifiesta que reside en la casa de su abuela materna, debido que sus progenitores no asumen su responsabilidad parental, de igual forma, en ese día, fue víctima de agresión física y psicológica por parte de su tío, señor Pablo Andrés Hurtado Muñoz, denunciando el hecho ante la Fiscalía, la cual no fue recibida por carecer de representante legal. Durante la entrevista inicial la adolescente refiere que reside en una habitación de la casa de su suegra.

2. En fecha del 23 de Mayo de 2017, el equipo social de la Defensoría de Familia, Centro Zonal Manizales Dos, realiza verificación de derechos de la adolescente DAYANNA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ de 17 años de edad, quienes a través de concepto puntualizan:

"...DAYANNA MANUELA adolescente de 17 años de edad estudiante del SENA, quien reporta agresión por parte de un tío materno al parecer por situaciones asociadas a una herencia familiar, hechos que generaron afectación emocional en la adolescente y la necesidad de ser atendida por el servicio de urgencias de la EPS. donde determinan incapacidad de dos días por las lesiones presentadas, A lo anterior se suma en la vida de la adolescente, antecedentes de negligencia y maltrato físico y psicológico por parte de la progenitura y el abandono emocional y económico por parte de progenitor, la adolescente ha convivido gran parte de su vida con la abuela materna, sin embargo hace dos meses paga una habitación en la casa de la familia del novio, donde ha sido acogida como un miembro más de la misma. Se direcciona historia de atención para comisaría de familia dado que hace parte de un derecho vulnerado conculcado bajo Violencia Intrafamiliar.

Artículo 18. Derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para efectos del Código, se entiende por maltrato toda forma de perjuicio, castigo, humillación, o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación, y en general toda forma de violencia, agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

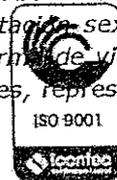
Atención al cliente 018000 968988

Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales



ALCALDÍA DE
MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE www.manizales.gov.co



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN N° - 029-17-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO RD039-17"

3. En atención al concepto social de VERIFICACION DE GARANTIA DE DERECHOS de la adolescente DAYANNA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ; el Defensor de Familia del Centro Zonal Manizales Dos, profiere el 06 de junio de 2017, AUTO N° 1207, que contempla:

PRIMERO: Abstenerse de iniciar actuaciones administrativas a favor de DAYANA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ.

SEGUNDO: Remítase las actuaciones a la Comisaría de familia de Manizales (Reparto)

TERCERO: Ordénese el cierre y archivo de la Historia de Atención.

COMUNICASE y CUMPLASE

---Original Firmado---

CARLOS ALBERTO AMAYA BARAHONA
Defensor de Familia

4. A través de oficio S-06588, El Defensor de Familia Centro Zonal Manizales Dos, del ICBF, remite a la Secretaria de Gobierno de Manizales, actuaciones administrativas de la adolescente DAYANNA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ, de conformidad a lo previsto en los artículos 7, Decreto 4840 de 2007 y 82 de la Ley 1098 de 2006, normatividad que otorga competencia a las Comisarias de Familia, para conocer procesos donde estén involucrados, niños niñas y adolescentes, víctimas de maltrato infantil y/o violencia intrafamiliar

5. En fecha del 13 de junio de 2017, se recibe en este Despacho y previo REPARTO de la Secretaría de Gobierno Municipal, actuaciones administrativas de la adolescente DAYANNA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ de 17 años de edad, para lo cual se ORDENA, realizar AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION, de conformidad a lo expuesto en el informe de Verificación de Garantía de Derechos de la citada adolescente

6. En consecuencia este Despacho, profiere AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION N° 025-17, donde se ORDENA realizar las siguientes pruebas y diligencias, dentro del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD 039-17:

1- Incorporar al proceso de restablecimiento de derechos radicado N° 039-17, la denuncia a favor de la adolescente DAYANNA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ

2- Incorporar la diligencia de Verificación de Garantía de derechos y Libertades a favor de la adolescente DAYANNA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ

3- Realizar la notificación pública y emplazamiento a través de la página WEB del Instituto a los progenitores y demás interesados.

4- Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones del ICBF la publicación de la fotografía de la adolescente DAYANNA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ en el programa de Televisión "ME CONOCES".

5- Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con objeto de que envíen a este despacho Registro Civil de Nacimiento de la adolescente DAYANNA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ, con el fin de establecer la identidad de la adolescente y que repose original en el expediente.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988

Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN N°
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE
DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO RD039-17"

6- Ordénese Oficiar al (a) Coordinador (a) de la Fiscalía General de la Nación de esta Ciudad, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho de la adolescente YURI TATIANA MUÑOZ GONZALEZ.

7- Ordénese Oficiar a la Procuraduría de Familia de esta Ciudad, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, a favor de la adolescente DAYANNA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ.

8- Ordénese Oficiar al (a) Coordinador (a) del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, a favor de la adolescente DAYANNA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ.

9- Ordénese Citar al señor PABLO ANDRES MUÑOZ HURTADO, residente en la carrera 25 No.16-38 del barrio San Antonio, con celular 3113120767, como tío materno, presunto implicado o responsable de la vulneración o amenaza de los derechos de adolescente DAYANNA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ. Para notificarlo y amonestarlo de manera personal la apertura de investigación del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, dentro de los primeros cinco días a la fecha de expedición de la misma.

10- Ordénese Notificar la señora CLAUDIA MARCELA MUÑOZ HURTADO y el señor CARLOS ANDRES SANCHEZ VALENCIA, residentes en la carrera 25 No.16-38 del barrio San Antonio, con celular 3105129622, como progenitores,. Para notificarlos de manera personal la apertura de investigación del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, dentro de los primeros cinco días a la fecha de expedición de la misma.

11- Ordénese Citar al señor, PABLO ANDRES MUÑOZ HURTADO, residente en la carrera 25 No 16-38 del barrio San Antonio, con celular 3113120767, con el fin de tomarle declaración el día 17 de julio de 2017 a las 8.30 de la mañana; expídase la correspondiente citación

12- Ordénese Citar a la señora CLAUDIA MARCELA MUÑOZ HURTADO, como progenitora, residente en la carrera 25 No 16-38 del barrio San Antonio, con celular 3105129622, con el fin de tomarle declaración el día 17 de julio de 2017 a las 9.30 de la mañana; expídase la correspondiente citación.

13- Ordénese Citar al señor CARLOS ANDRES SANCHEZ VALENCIA, como progenitor, residente en la carrera 25 No 16-38 del barrio San Antonio, con celular 3105129622 con el fin de tomarle declaración el día 18 de julio de 2017 a las 8.30 de la mañana; expídase la correspondiente citación.

14- Ordénese Citar a la señora, ROSA ELVIRA HURTADO, como abuela materna, residente en la carrera 25 No 16-38 del barrio San Antonio, con celular 3207195678, con el fin de tomarle declaración el día 17 de julio de 2017 a las 2.00 de la tarde; expídase la correspondiente citación.

15- Ordénese Citar a la adolescente DAYANNA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ, residente en la calle 18 No. 14-04, celular 3105129622 con el fin de tomarle entrevista el día 18 de julio de 2017 a las 2:00 de la tarde; expídase la correspondiente citación.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales



RESOLUCIÓN N° - 029-17-
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACIÓN DE DERECHOS Y SE
DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO RD039-17"

16- Ordénese como prueba visita psicosocial de seguimiento al hogar de la adolescente DAYANNA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ, en calidad de afectado (a) quien reside en la calle 18 No. 14-04, celular 3105129622

Las demás pruebas que de oficio ordene y practique la Comisaria Segunda de Familia.

Adoptar como MEDIDA PROVISIONAL: DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor de adolescente DAYANNA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ, la consagrada en el Artículo 53 Numeral 1 del código de Infancia y Adolescencia, consistente en asistencia obligatoria a curso pedagógico en la Defensoría del Pueblo, el día 31 de julio a las 2:00 de la tarde. Se ordena la AMONESTACION a los señores, PABLO ANDRES MUÑOZ HURTADO en calidad de tío materno, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su sobrina, de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de C.I.A, so pena de ser sancionados como lo establece el Artículo 55 del C.I.A

Notifíquese el presente auto conforme a los Artículos 102 Ley 1098 de 2006 y 315 del Código de Procedimiento Civil, dejando constancia que contra dicho auto, procede el Recurso de Reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

---Original Firmado---

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia

7. Esta Comisaria Segunda de Familia, notifica a las siguientes entidades, el inicio del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTOS DE DERECHOS RD 039-17, a favor de la adolescente DAYANNA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ,

Oficio CSF-619-17; Coordinación Grupo de Programas y Estrategias – Oficina de Comunicaciones y Atención al ciudadano ICBF- Sede Nacional (para efectos de publicidad del proceso a favor del NNA)

Oficio CSF-620-17; Registraduría de Manizales – Solicitud de Registro Civil Original (para identificación plena del NNA)

Oficio CSF-623-17; Fiscalía General de la Nación (para investigación, por el presunto maltrato infantil inferido al NNA)

Oficio CSF-622-17; Procuraduría 15 Judicial II de Familia, (para Vigilancia y Control del proceso PARD RD 039-17 iniciado a favor del NNA)

Oficio CSF-0623-17; Coordinación del Centro Zonal Manizales Dos, ICBF Regional Caldas, (para notificación del auto de apertura de investigación RD 039-17 iniciado a favor del NNA)

8. En fecha del 28 de Junio de 2017, este Despacho efectúa REMISION INTERNA, al EQUIPO PSICOSOCIAL, con el fin de realizar VISITA PSICOSOCIAL DE SEGUIMIENTO al medio familiar de la adolescente DAYANNA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ a fin que obre como prueba dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos RD039-17.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales



RESOLUCIÓN N° - 029-17-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO RD039-17"

9. El AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION 039-17 es NOTIFICADO PERSONALMENTE, a los señores PABLO ANDRES MUÑOZ HURTADO (*Tío materno, presunto agresor*) y CLAUDIA MARCELA MUÑOZ HURTADO (*progenitora*) y ROSA ELVIRA HURTADO DE MUÑOZ (*Abuela materna*) en diligencia practicada el 05 de Julio de 2017, en este Despacho. También en fecha del 05 de julio de 2017, es practicada DILIGENCIA CONMINATORIA al señor PABLO ANDRES MUÑOZ HURTADO, como presunto agresor de la adolescente DAYANNA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ

10. Dentro de la actuación administrativa, en fecha del 17 de julio de 2017, el señor PABLO ANDRES MUÑOZ HURTADO, (*Tío materno de la adolescente DAYANNA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ*), rinde DECLARACION ante este Despacho, en los siguientes términos:

Manizales, 17 de julio de 2017, en cumplimiento a lo estipulado en el auto Nro. 025-17 (R.D. 039-17), por medio de la cual se da Apertura de Investigación a favor de la adolescente DAYANA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ. En la fecha y siendo las 8:30 de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) PABLO ANDRES MUÑOZ HURTADO, a quien el suscrito en la Comisaría Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativa, Acto seguido se le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión SI JURO Y MANIFIESTA: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad y dirección de residencia tal como han quedado dichos y escritos, La Merced - Caldas, con 39 años de edad, estado civil Union libre, de profesión y/o ocupación: Técnico en motos alto cilindraje, hijo (a) de LEONARDO MUÑOZ Y ROSA ELVIRA HURTADO DE MUÑOZ, nunca he tenido antecedentes penales ni de policía PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por la cual se encuentra rindiendo esta declaración, CONTESTO: Si por mi sobrina DAYANA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ. PREGUNTADO: Manifieste al despacho bajo la gravedad de juramento que tiene decir referente al informe del Instituto de Bienestar Familiar del 14 de junio del presente año. RESPONDE: MANUELA es una persona que ha tratado de manipular el grupo familiar con el fin que todos accedan sus pretensiones, en este caso la convivencia con un mayor de edad, anteriormente tuvo demasiados problemas con su abuela, quien la representa. Ella anteriormente le hacía escándalos a mi mama, MANUELA me empezó a llamar y hostigarme por negocios que tengo con mi madre, yo le solicite que no interfiriera en cosas de adultos. En su inmadurez me hostigo y dijo que se iba a presentar a mi taller a hacerme un escándalo. MANUELA no acepta llamados de atención porque es muy conflictiva. Ese día se presentó en el taller con mi mama, llego MANUELA estaba con una actitud agresiva Y amenazante. Me sentí amenazado por MANUELA que es menor de edad, me trato mal en mi sitio de trabajo. Le dije que se retirara y se negó. Le dije a mi mama que porque traía problemas a mi negocio. En sus reclamos hablaba sobre la herencia, se refería con palabras soeces contra su madre CLAUDIA MARCELA, Le pedí que se retirara y continuo con sus agresiones con palabras soeces. Me vi forzado en darle una cachetada ante su grosería. Mi mama ayudo a alterar más la situación. Llame la policía y no llego. Aclaro que MANUELA no es de normas, el algunas situaciones tiene actitudes no propias para su

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO RD039-17”

edad, como tomar la determinación de llegar a agredirme con palabras soeces en mi sitio de trabajo, tomo la decisión de dejar de su hogar al lado de su madre, ya que no acata normas. Se fue a vivir con su novio. Pero en otras circunstancias si hace valer su condición de menor de edad. Además está creando en nuestra familia una división familiar, en temas no le competen y ,mucho menos siendo menor de edad- Quiero dejar constancia que soy testigo que mi hermana CLAUDIA MARCELA, ha cumplido con su rol de madre, en ausencia del padre, el problema es que MANUELA no acata las normas básicas de convivencia en su entorno. Prueba de esto son las conciliaciones anteriores en esta Comisaría y en el Colegio”. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que usted como tío le ha dado a la adolescente DAYANA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ. CONTESTO: He tratado de darle amor. Ella me ve como un tío regañón cuando le hago llamados de atención. Solo me ha buscado cuando me necesita. Es más en una oportunidad la tuve en mi hogar, con mi esposa y no acato normas. Quería estar en la calle hasta altas horas de la noche, lo que no es correcto, es mas no es permitido por la ley. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL). CONTESTO: Si la conozco. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre usted y la adolescente DAYANA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ. CONTESTO: Ha sido buena, el problema ha sido desde que tiene novio y no acata normas. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho quien es el proveedor económico en su grupo familiar. CONTESTO: Soy yo. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si la adolescente DAYANA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ, ha estado en alguna Institución recibiendo MEDIDA DE PROTECCION. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho con quien vive usted. CONTESTO: Con mi esposa y mi hijo de cuatro años. PREGUNTADO: Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento a que actividad se dedica usted y su familia en los días de descanso. CONTESTO: Siempre paseamos. PREGUNTADO: Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración, y si tiene pruebas para pedir o anexar al proceso. CONTESTO: Me preocupa que MANUELA no acato normas, vive con su novio, trabaja para sostenerlo, ya que su compañero es mayor de edad, no trabaja, ni estudia. Además hay evidencias que este chico la ha agredido físicamente. Los problemas con ella han sido porque se involucra en conflictos de adultos y no acata normas. En estos últimos meses ha desunido la familia por la herencia de mi padre, que es un problema legal y que se debe solucionar jurídicamente y porque ha tenido problemas con su mama. Soy testigo que le ha dado malos tratos a su abuela. No tengo más que decir No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervenimos, una vez de leída y aprobada en todas sus partes. (Subrayado y en cursiva fuera de texto)

11. Dentro de la actuación administrativa, en fecha del 17 de Julio de 2017, la señora CLAUDIA MARCELA MUÑOZ HURTADO (progenitora de DAYANNA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ), rinde DECLARACION ante este Despacho, en los siguientes términos:

Manizales, 17 de julio de 2017, en cumplimiento a lo estipulado en el auto Nro. 025-17 (R.D. 039-17), por medio de la cual se da Apertura de Investigación a favor de la adolescente DAYANA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ. En la fecha y siendo las 9:30 de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) CLAUDIA MARCELA MUÑOZ HURTADO, a quien el suscrito en la Comisaría Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativa, Acto seguido se le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988

Ⓜ Alcaldía de Manizales Ⓜ Ciudad Manizales



ALCALDÍA DE
MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN N° - 029-17-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO RD039-17”

grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión SI JURO Y MANIFIESTA: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad y dirección de residencia tal como han quedado dichos y escritos, Natural de Manizales - Caldas, con 36 años de edad, estado civil divorciada, de profesión y/o ocupación: pensionada, hijo (a) de LEONARDO MUÑOZ Y ROSA ELVIRA HURTADO DE MUÑOZ, nunca he tenido antecedentes penales ni de policía PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por la cual se encuentra rindiendo esta declaración, CONTESTO: Si por mi hija MANUELA. PREGUNTADO: Manifieste al despacho bajo la gravedad de juramento que tiene decir referente al informe del Instituto de Bienestar Familiar del 14 de junio del presente año. RESPONDE: Lo que pasa es que mi familia dice que soy el problema. Cuando tenía el control de la parte económica de mi casa me apoyaban. Mi madre tuvo problemas con mi papa antes de morir. Ella dice que la castigaba es cierto porque no cumplía normas, llegaba a altas horas de la noche, en muchas ocasiones ni llegaba. Ella no tiene necesidad de trabajar, porque yo le daba todo. En estos momentos lo hace porque quiere independizarse, se fue de la casa, porque se presentaron muchos problemas por su grosería, me insultaba con palabras soeces. En una ocasión me levanto la mano. Ella no acata normas y hace lo que quiere. Esto fue porque mi mama y mi papa, me ayudaron con ella y le permitieron que hiera lo que le daba la gana. Referente al problema con mi hermana, es porque ella se entromete en los negocios de los adultos. Además lo trato mal, es muy grosera. No respeta y le reclamo por sus negocios. La grosería de mi hija no tiene límites.” PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que usted como progenitora le ha dado a la adolescente DAYANA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ. CONTESTO: Fue bueno hasta sus quince años. Nuestra relación se tornó difícil en sus diez y seis años. Yo era guarda de seguridad con turnos muy largo, por lo que mis padres me ayudaron con ella. Cuando empezó con su novio la relación fue muy difícil porque se le quería corregir al no acatar normas. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL). CONTESTO: No la conozco. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre usted y la adolescente DAYANA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ. CONTESTO: En estos momentos no tengo contacto con ella, la relación es mala, Se fue de la casa. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho quien es el proveedor económico en su grupo familiar. CONTESTO: Soy yo. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si la adolescente DAYANA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ, ha estado en alguna Institución recibiendo MEDIDA DE PROTECCION. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho con quien vive usted. CONTESTO: Vivo sola, ya que mi papa murió hace cinco meses. PREGUNTADO: Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento a que actividad se dedica usted y su familia en los días de descanso. CONTESTO: Soy pensionada. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección a la Adolescente DAYANA MANUELA SANCHEZ. RESPONDE. No porque ella cumple sus diez años el 31 de agosto. Se fue de la casa porque quiere hacer su vida y ser independiente. Es difícil la convivencia con ella porque no acata normas. PREGUNTADO: Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración, y si tiene pruebas para pedir o anexar al proceso. CONTESTO: MANUELLA se fue de la casa, porque ella misma lo decidió. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervenimos, una vez de leída y aprobada en todas sus partes. (Subrayado y en cursiva fuera de texto)

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales



RESOLUCIÓN N°- 0 2 9 - 1 7 - 1

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO RD039-17"

12. obra también dentro de la actuación administrativa, en fecha del 17 de Julio de 2017, la DECLARACION de la señora ROSA ELVIRA HURTADO DE MUÑOZ (Abuela materna de la adolescente DAYANNA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ), en los siguientes términos:

Manizales, 17 de julio de 2017, en cumplimiento a lo estipulado en el auto Nro. 025-17 (R.D. 039-17), por medio de la cual se da Apertura de Investigación a favor de la adolescente DAYANA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ. En la fecha y siendo las 2:00 de la tarde, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) CLAUDIA MARCELA MUÑOZ HURTADO, a quien el suscrito en la Comisaría Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativa, Acto seguido se le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión SI JURO Y MANIFIESTA: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad y dirección de residencia tal como han quedado dichos y escritos, Natural de Fresno - Tolima, con 56 años de edad, estado civil viuda, de profesión y/o ocupación. Ama de casa, hijo (a) de ELIOFABIO HURTADO Y SATURIA CALDERON DE HURTADO (F), nunca he tenido antecedentes penales ni de policía PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por la cual se encuentra rindiendo esta declaración, CONTESTO: Si por mi nieta MANUELA. PREGUNTADO: Manifieste al despacho bajo la gravedad de juramento que tiene decir referente al informe del Instituto de Bienestar Familiar del 14 de junio del presente año. RESPONDE: "No quiero dar conceptos al respecto." PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que usted como abuela le ha dado a la adolescente DAYANA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ. CONTESTO: "La trato con cariño, la admiro, la respeto, la apoyo en todo, somos unidas. Nos amamos, soy su consejera." PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL). CONTESTO: Si la conozco. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre usted y la adolescente DAYANA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ. CONTESTO: Es excelentes, nos apoyamos mutuamente. Siempre estoy pendiente de ella. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho quien es el proveedor económico en su grupo familiar. CONTESTO: Soy yo. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si la adolescente DAYANA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ, ha estado en alguna Institución recibiendo MEDIDA DE PROTECCION. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho con quien vive usted. CONTESTO: En el momento vivo sola, en un corto tiempo MANUELLA se va a ir para mi casa. Allí tiene su espacio. PREGUNTADO: Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento a que actividad se dedica usted y su familia en los días de descanso. CONTESTO: Soy pensionada. PREGUNTADO: PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección a la Adolescente DAYANA MANUELA SANCHEZ. RESPONDE. Claro que sí. PREGUNTADO: Como es la relación del señor PABLO ANDRES MUÑOZ HURTADO con la adolescente DAYANA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ. RESPONDE: Era buena hasta hace poco, el problema entre ellos es reciente. Porque a MANUELA no le gusta que le llamen la atención con gritos. PREGUNTADO: Como es la relación de la progenitora con la adolescente DAYANA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ. RESPONDE: Es muy mala de siempre, porque mi hija es de muy mal genio, es muy seca, es estricta y seca. Ella de niña

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCaldía DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Ⓜ Alcaldía de Manizales Ⓜ Ciudad Manizales



RESOLUCIÓN N° 029-17-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO RD039-17"

castigaba mi nieta muy fuerte. PREGUNTADO: Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración, y si tiene pruebas para pedir o anexas al proceso. CONTESTO: Si que MANUELA se va ir a vivir conmigo en dos meses, ella es una niña juiciosa, no es parrandera, no es callejera. La admiro es echada para adelante, sobresale en todo. El problema de mi nieta, con su mamá es que CLAUDIA MARCELA es de órdenes y no las sabe dar. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervenimos, una vez de leída y aprobada en todas sus partes. (Subrayado y en cursiva fuera de texto)

13. Previa CONSTANCIA SECRETARIAL, la Auxiliar Administrativa de este Despacho, en fecha del 18 de julio de 2017, deja como evidencia la INASISTENCIA a ENTREVISTA de la adolescente DAYANNA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ, sujeta proceso administrativo de restablecimiento de derechos bajo el RD039-17, por lo cual dicha prueba no pudo ser realizada por el Despacho, a pesar que la adolescente, tenía pleno conocimiento de la misma.

14. En fecha del primero de septiembre de 2017, se allega el informe de VISITA SOCIAL DE SEGUIMIENTO, realizado por la profesional del AREA SOCIAL, Dra. TATIANA MANCERA AGUDELO, al medio familiar de la adolescente DAYANNA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ, vinculada a PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD 039-17, donde se concluye:

CONCEPTO SOCIAL: A partir de la información recopilada en la entrevista de seguimiento se identifica que aunque el componente familiar directo de DAYANA, establecido por su progenitora la señora CLAUDIA MARCELA MUÑOZ HURTADO, ha sido en un escenario conflictivo, hostil, y agresiones hacia la adolescente, actualmente y en virtud de no encontrarse cese de los conflictos agresiones y ambiente hostil de la adolescente en casa de su madre; la adolescente se traslada hacia donde su suegra hace varios meses.

Encontrándose una adaptación positiva y un acompañamiento integral por parte de su suegra. Sin embargo, la adolescente y la suegra reconocen que la ausencia materna desconcierta y entorpece de alguna manera en mecanismos de fortaleza afectiva y anímica de DAYANA; una vez la adolescente expresa extrañarla pero estar consciente de su situación actual y habitacional con su suegra y de su novio; con quien ambas finalizan expresando tener una buena relación basada en el respeto, en el acompañamiento dual y en el reconocimiento de valores y cualidades por parte de ambas. ---Original Firmado --- Dra. Tatiana Mancera Agudelo, Trabajadora Social.

III. CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico colombiano ha previsto numerosas herramientas que permiten la materialización de los derechos de niños, niñas y adolescentes, entre ellas, el reconocimiento de la prevalencia de los mismos a través del principio del interés superior del menor. Los valores, principios y reglas que nutren dicho ordenamiento, dan cuenta de la existencia de cuestiones preeminentes que deben constituir la principal fuente de la acción del Estado. Como principio, esto es, como mandato de optimización de carácter indivisible, primario y determinante, que logra precisar en el caso concreto qué norma ha de prevalecer sobre otra, el principio del interés superior del menor, concede a niños, niñas y adolescentes, la condición de sujetos especiales de protección en concordancia

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
① Alcaldía de Manizales ② Ciudad Manizales



RESOLUCIÓN N° - 029-17-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO RD039-17"

con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, según el cual el Estado debe protección a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y debe promover sanciones por los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

La Corte Constitucional, en sentencia C-256 de 2008, ha hecho referencia a este principio en los siguientes términos:

"de manera acorde con los convenios internacionales ratificados por Colombia, el constituyente de 1991, consagró expresamente un conjunto de garantías que buscan proteger de manera especial a los menores, que de manera general se condensan en los derechos fundamentales consagrados en el artículo 44 superior, 'a la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, a tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión'. Dentro de estas obligaciones, (...) sobresale la de proteger a los menores contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos', además la obligación que tienen la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al menor para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás (...)

Así, el legislador en el ámbito de protección especial de los niños, las niñas y los adolescentes, no sólo buscó el cumplimiento de las máximas propias del Estado Social de Derecho que se corresponden con los conceptos de discriminación positiva, sino que, al mismo tiempo, procuró desarrollar los imperativos trazados por los tratados internacionales, prevalentes en nuestro ordenamiento jurídico interno, como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En este sentido, la mayoría de Estados del mundo ha reconocido la importancia de enfocar la acción social estatal en brindar a los niños, niñas y adolescentes, las condiciones óptimas para su crecimiento y desarrollo.

En nuestro Estado Social de Derecho, en el que se precisa garantizar a todos los habitantes del territorio nacional el ejercicio de sus derechos y libertades, según el artículo segundo de la Carta Fundamental, los niños, niñas y adolescentes tienen una posición que no puede ser desatendida por las autoridades públicas, quienes al momento de resolver sobre alguna cuestión en que se encuentren involucrados dichos sujetos de protección especial, deberá atender a los lineamientos hermenéuticos que informan el principio del interés superior del menor.

La Ley 1098 del año 2006 ha servido como pauta relevante para determinar a cabalidad las prerrogativas concedidas a los niños, niñas y adolescentes y las competencias de que son titulares la familia, la sociedad y el Estado en la realización efectiva de aquéllas. Así, el artículo 17 de dicha normativa con referencia a los derechos a la vida, la calidad de vida y un ambiente sano, reza:



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
① Alcaldía de Manizales ② Ciudad Manizales



RESOLUCIÓN N°- 029-17-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO RD039-17"

"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano."

El anterior precepto de contenido normativo posee varias implicaciones que nos conducen a determinar en qué medida la vida, como valor y principio fundamental es objeto de protección por parte de las autoridades públicas: en primer lugar, se perfila como presupuesto para el ejercicio de los demás derechos y fundamento axiológico del Estado social de Derecho; en segundo lugar, no debe ser entendida como la simple facultad de existir, sino que debe trascender a un plano en el que se haga posible el verdadero desarrollo de quien existe o vive como individuo autónomo en quien converjan condiciones, necesidades y aspiraciones objetivas satisfechas. Ahora bien, la relación de este derecho fundamental con el goce de un AMBIENTE SANO, se ha expresado en la importancia de reconocer que "todos los habitantes del territorio colombiano tienen derecho a gozar de un entorno sano". Cabe recordar, que esta prerrogativa, no sólo se enmarca en el ámbito de preservación y goce del paisaje natural y/o urbanístico, sino que se traslada a entornos más reducidos como la familia, en la que no deben existir malos tratos, abusos o agresiones.

Con referencia al DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL, que abarca tanto el aspecto físico como el moral, las fuentes jurisprudenciales indican que éste

"consiste en el reconocimiento, respeto y promoción que se le debe a todo individuo de la especie humana de su plenitud y totalidad corpórea y espiritual, con el fin de que su existencia sea conforme a la dignidad personal". Así, tratándose de niños, niñas y adolescentes, quienes como se ha reiterado, poseen una condición de prevalencia respecto al aseguramiento de sus derechos y libertades, el legislador ha puesto especial atención en la formulación de medidas de restablecimiento de sus derechos, especialmente y en punto al derecho a la integridad personal, cuando estos se consideran violados por conductas que afectan o disminuyen su salud física y mental.

IV. ANALISIS PROBATORIO

De conformidad con el material probatorio recaudado, en el PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD039-17, iniciado a favor de la adolescente DAYANNA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ, se pudo establecer que en el hogar de su abuela materna, señora ROSA ELVIRA HURTADO DE MUÑOZ, se presentaba en condiciones de vulnerabilidad (*maltrato*), presuntamente inferido por el señor PABLO ANDRES MUÑOZ HURTADO (*tío materno*), debido a inadecuados pautas de crianza, débil acatamiento de autoridad y normas por parte de la adolescente DAYANNA MANUELA, sumado a ello, la carencia en el empoderamiento del rol materno

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Ⓜ Alcaldía de Manizales Ⓜ Ciudad Manizales



[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN N° - 029-17-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO RD039-17"

de la señora CLAUDIA MARCELA MUÑOZ HURTADO, presentándose en la diada madre e hija, situaciones de conflicto, poca comunicación entre otros aspectos.

Por otra parte, las intervenciones realizadas por parte del equipo interdisciplinario del Despacho, especialmente en lo que respecta al Informe de Seguimiento del día 25 de Agosto de 2017, se logró determinar que durante el término de seguimiento del proceso, se pudo establecer que la joven DAYANNA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ de 18 años de edad, se emancipo del hogar de su abuela materna ROSA ELVIRA HURTADO DE MUÑOZ, con el fin de establecer una relación de convivencia con su novio EDWIN ALFREDO ORTIZ PULGARIN, en el medio familiar de la señora GLORIA CLEMENCIA PULGARIN RUIZ (*suegra*)

De igual forma, la adolescente DAYANNA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ, nacida el 31 de Agosto de 1999 en la ciudad de Manizales, tiene en la actualidad 18 años, según se puede apreciar en la copia de la Tarjeta de Identidad número 990831-03759, que obra en el expediente, situación que amerita el cumplimiento de la mayoría de edad de la citada adolescente; sumado a ello, la joven DAYANNA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ, desde hace varios meses, inicio una convivencia con su novio EDWIN ALFREDO ORTIZ PULGARIN, presentándose una "emancipación de hecho".

V. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Declaración de los Derechos del Niño, arts. Del 1-9

Constitución Política de Colombia, arts. 42,44-45.

Ley 1098 de 2006.

Por lo expuesto, la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

VI. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VULNERADOS LOS DERECHOS de la joven DAYANNA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ, nacida el 31 de Agosto de 1999 en la ciudad de Manizales, TI: 990831-03759, hija de los señores CLAUDIA MARCELA MUÑOZ HURTADO y CARLOS ANDRES SANCHEZ VALENCIA por las razones expuestas en la parte considerativa.



- 0 2 9 - 1 7 -

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS Y SE DECRETA EL CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO RD039-17"

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el CIERRE DEFINITIVO del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD39-17 surtido a favor de la joven de 18 años DAYANNA MANUELA SANCHEZ MUÑOZ, nacida el 31 de Agosto de 1999 en la ciudad de Manizales por las razones expuestas en la parte considerativa.

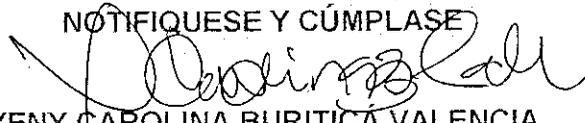
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

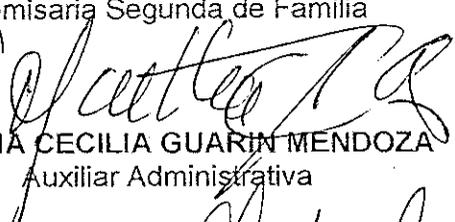
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias en el estado en que se encuentren y su desanotación de los libros radicadores

ARTICULO QUINTO: En firme la presente Resolución se procede al Archivo Definitivo de las presentes diligencias.

Lo decidido aquí, queda notificado por **ESTRADOS**, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente. Una vez ejecutoriada la presente resolución archivase el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia


MARTHA CECILIA GUARIN MENDOZA
Auxiliar Administrativa

ROSA ELVIRA HURTADO DE MUÑOZ
Abuela materna

Notificado

CLAUDIA MARCELA MUÑOZ HURTADO
Progenitora 34.000.867.

Notificada

PABLO ANDRES MUÑOZ HURTADO
Tío materno



Notificado

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
① Alcaldía de Manizales ② Ciudad Manizales

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE www.manizales.gov.co

